

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente 2018-00936

Notificado como se encuentra el demandado **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA**, quien dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandante **PEDRO EDUARDO BELTRÁN BAQUERO**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero condenado dentro de la sentencia proferida por este Despacho judicial el pasado 9 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el dos (2) de marzo de 2020.

Dispuesta la notificación al ejecutado, el demandado fue notificado de la orden de apremio, quien dentro del término concedido no acreditó que la obligación haya sido pagada como tampoco formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento por parte del Despacho.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **PEDRO EDUARDO BELTRÁN BAQUERO** en contra de **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de diciembre de 2020, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 2.900.000 mcte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en el numeral anterior, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a este introducidas, se **ORDENA** a la secretaría que proceda a **REMITIR** el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f53535c55ab8eef34d29e49036131f4682a4324653e8cd98416f139c93138d9

Documento generado en 11/03/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>